



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICION.**

Señor: Las necesidades de la industria particular, y los desarrollos que cada dia alcanza, luchan á veces con las formalidades administrativas, y se encuentran detenidas por las trabas que la legislacion fiscal impone. Hacerlas desaparecer, y facilitar el libre desenvolvimiento de la vida económica del país, es una de las aspiraciones constantes de la revolucion de Setiembre, y uno de los puntos que merecen más especial atencion de parte del Gobierno. A conseguir aquellos objetos se encamina el decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

La asociacion de capitalistas y obreros es uno de los medios más seguros para desarrollar el trabajo, aumentar la riqueza y fomentar el bienestar. Donde quiera que esta fórmula se ha practicado, allí se han realizado grandes progresos; y, sobre todo, se ha visto mejorar la condicion de las clases trabajadoras. Esta asociacion tiende á realizarse hoy en España, especialmente en las grandes capitales, donde tiene por objeto la construccion de fincas urbanas; pero encuentra un grave obstáculo en la dificultad de enajenar las fincas construidas. Los que han iniciado este pensamiento creen, sin embargo, que podrán realizarlo si les fuese posible rifar las fincas despues de construidas. Opónense á ello en las formalidades y trámites que la instruccion de 14 de Febrero de 1870 exige; y los que tal pensamiento han concebido, han acudido al Gobierno pidiendo la reforma de la legislacion en aquella parte que se opone á la facilidad de las rifas y que en nada se relaciona con los intereses del Tesoro.

Mirada, pues, la cuestion bajo este punto de vista, la legislacion actual merece revisarse. Las condiciones exigidas por la instruccion de 14 de Febrero de 1870 son largas y dificiles, y, sobre todo no están bastante justificadas. De parte de la Hacienda no hay otro fin que el de

asegurar los intereses del Tesoro comprometidos bajo dos distintos aspectos; el de evitar que las rifas hagan una competencia perjudicial á la renta de Loterías disminuyendo su producto; y el de que en ningun caso dejen de pagar los rifadores una cantidad que, ó bien compense aquel perjuicio, ó bien aumente los ingresos del Tesoro. Una vez conseguido este objeto, no se comprende bien por qué el Estado ha de ocuparse con minuciosa detencion de una porcion de cuestiones que sólo atañen al interés particular de los que tomen parte en las rifas, y que parecen encaminadas exclusivamente á garantizar y asegurar la verdad y la exactitud de aquellas.

Un análisis, pues, completo y acabado de la legislacion vigente revela que hay en ella gran parte ociosa é inútil para los fines del Estado; y la experiencia demuestra además que aquellas medidas no han sido suficientes á poner á cubierto los intereses de los particulares cuando la mala fé se ha propuesto engañarles. Por otra parte, esa serie de disposiciones crea una especie de responsabilidad al Gobierno, haciéndole participe del éxito de estas rifas, cuando en ningun sentido le corresponde esta mision, ni se propone llenarla. Al lado de estas consideraciones se presenta la del bien que puede hacerse hoy reformando la legislacion en el sentido de la libertad administrativa, por lo que el Ministro que suscribe no ha vacilado en hacer la reforma en términos tales que, quedando completamente asegurados los intereses del Tesoro, puedan verificarse con facilidad, rapidez y baratura los sorteos que á la industria particular convenga intentar, y pudiendo ofrecer en ellos ocasion de desarrollo al trabajo y de ganancias á la industria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

**DECRETO.**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden celebrarse sin necesidad de licencia previa las rifas de bienes muebles, inmuebles ó semovientes,

excepto aquellas cuyos premios hayan de abonarse en metálico ó efectos públicos, las cuales quedan prohibidas.

Art. 2.º Las rifas deberán celebrarse por medio de los mismos sorteos de la loteria nacional, designándose previamente la forma en que hayan de adjudicarse los premios.

Art. 3.º Las personas que celebren alguna rifa abonarán al Estado el 5 por 100 del valor de los billetes vendidos. Si el premio cupiese en suerte á alguno de los billetes sobrantes, se abonará al Estado el 5 por 100 de la totalidad de los billetes.

Art. 4.º El pago de los derechos á que se refiere el artículo anterior, podrá dispensarse si la rifa tiene por objeto atender á la Beneficencia. En este caso se habrá de justificar la inversion de los productos, teniéndose presente, para apreciar estos, el valor de los billetes vendidos, cuyas facturas deberán presentarse ántes del sorteo con arreglo á lo prescrito en el art. 11.

Art. 5.º Las condiciones de la rifa se fijarán previamente por el rifador; pero una vez publicadas no podrán alterarse.

Art. 6.º En los prospectos y billetes de las rifas, que deberán ser impresos, se expresarán los siguientes extremos:

1.º El número de billetes, el valor de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado á reclamar el objeto que se rife.

2.º El sorteo oficial en que ha de celebrarse la rifa y la forma en que deben adjudicarse los premios.

3.º El objeto que ha de rifarse, expresando su valor en tasacion; la fecha en que esta se verificó y los peritos que la practicaron.

4.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder obre la cosa que se rifa, si esta fuese mueble ó semoviente.

5.º Si se trata de bienes inmuebles, los linderos, cabida y carga de la finca, segun resulten de los títulos de propiedad y de la certificacion del Registro de la misma en que esté inscrita, haciéndose constar la fecha de esta certificacion y la persona en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

6.º La obligacion de entregar la cosa rifada á la persona que presente el billete premiado, ó de otorgar á su favor en un plazo que no exceda de 10 dias, contados desde que así se pida, la correspon-

diente escritura de traslacion de dominio si se trata de bienes inmuebles.

7.º La firma del dueño de los efectos que se rifen y de la persona en cuyo poder estén depositados, bien los mismos objetos, bien los títulos de propiedad.

Art. 7.º Los billetes y dos prospectos de la rifa se presentarán en la Direccion general de Rentas, acompañando á los mismos una carta de pago, que acredite haber depositado en la Tesoreria Central una cantidad en metálico ó efectos públicos suficiente á cubrir el impuesto que corresponda á la Hacienda sobre el total valor de los billetes.

Art. 8.º Si los billetes y prospectos contuvieren todas las condiciones señaladas en el art. 6.º y la cantidad depositada como fianza fuese suficiente, la Direccion devolverá al interesado uno de los prospectos y los billetes, marcando estos con un timbre ó sello especial, previo el pago de un céntimo de peseta por cada uno.

Art. 9.º Si la expedicion de billetes de una rifa se circunscribiera á una sola provincia, las operaciones á que se refieren los dos artículos anteriores se efectuarán en la Administracion económica de la misma, verificándose el depósito de la fianza en la Tesoreria.

Art. 10.º El depósito á que se refiere el art. 7.º, se devolverá cuando se justifique el pago del impuesto á que hace referencia el art. 3.º

Art. 11.º Se considerarán vendidos todos los billetes que con dos dias de anticipacion al último de venta no hayan sido entregados en la Direccion general de Rentas, ó en la Administracion económica de la provincia, segun el caso, acompañados de factura duplicada y expresiva de su numeracion de menor á mayor. Una de estas facturas se devolverá sellada y firmada por el Director general ó Administrador económico para resguardo del interesado.

Art. 12.º Los billetes de las rifas se podrán expender por los Administradores de Loterías, conviniéndose previamente con los rifadores sobre la retribucion que estos hayan de abonarles.

Art. 13.º El número de billete premiado se publicará en la Gaceta de Madrid ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la expedicion de billetes se limita á una sola.

Art. 14.º Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones de esta instruccion, se considerarán fraudu-

lentas y comprendidas, por lo tanto, en el tit. 6.º del libro 2.º del Código penal.

Art. 15. Quedan derogados el decreto de 10 de Julio de 1869 y la instrucción de 14 de Febrero de 1870.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## EXPOSICION.

Señor: El art. 10 del decreto de 27 de Agosto de 1869 sobre organizacion de la Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial señala el día 10 de Enero de cada año para que aquella celebre su primera reunion.

La experiencia de lo ocurrido en el presente año ha demostrado lo inconveniente de la época fijada para celebrar las expresadas reuniones, ya por ser la en que verifican sus balances anuales los comerciantes y fabricantes, ya tambien porque el rigor de la estacion dificulta y hasta interrumpe las comunicaciones. Por estos motivos muchos de los Vocales que residen fuera de esta corte se han visto en la imposibilidad de asistir á las reuniones de la Comision, la cual ha manifestado el deseo que se designe otra época que ofrezca ménos dificultades para llevar á cabo la reunion de la expresada Junta.

El Ministro que suscribe reconoce justas las razones expuestas por los Vocales; y como por otra parte ningun perjuicio puede resultar de que se varíe la fecha marcada para que la Comision de principio á sus tareas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1871. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial se reunirá precisamente el día 10 de Marzo de cada año, previa convocatoria que el Presidente dirigirá á todos los Vocales el 20 de Febrero anterior. Los trabajos habrán de quedar irremisiblemente terminados para el último día de Abril, y la publicacion de las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas deberá hacerse, sin prórroga alguna, durante el mes de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado y en uso de la facultad otorgada al Gobierno por el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas con aplicacion á un capitulo adicional de la Seccion 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico 1870-71

para atender al costo de las obras que han de hacerse en el edificio destinado á Palacio de Justicia.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º.—Quintas. Circular.

Deseoso de evitar á los Ayuntamientos de esta provincia el que puedan incurrir en responsabilidad por no llenar en tiempo oportuno las prescripciones de la ley de reemplazos vigente en la tramitacion que subsigue al acto del sorteo, he dispuesto recordaries las prevenciones siguientes:

1.º El art. 70 de la expresada ley dispone la remision á este Gobierno dentro de los tres días siguientes al del sorteo, del acta del mismo, por duplicado, en la que ha de constar el número total de mozos que hayan sufrido la suerte y el particular que haya cabido á cada uno.

2.º Los Ayuntamientos que se hallen en el caso segundo de la circular de 29 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30, núm. 83, ó sea los que no han podido efectuar el sorteo en el primer domingo de Abril, por no tener terminadas las operaciones de alistamiento y rectificacion, procederán sin pérdida de momento á su conclusion, conforme á las disposiciones de los capitulos 5.º, 6.º y 7.º de la indicada ley, á fin de verificar el sorteo en el último domingo de este mes, remitiendo acto continuo las actas de él, pero cuidando en el momento de recibir esta circular de manifestar á este Gobierno hallars: en el indicado caso.

Y 3.º Los expedientes de competencia sobre doble inclusion de un mozo en dos localidades se remitirán inmediatamente á este Gobierno para la decision superior.

Hechas estas prevenciones me será sensible tener que aplicar el correctivo legal á los Ayuntamientos morosos, pero lo efectuaré sin contemplacion alguna toda vez que no pueden alegar ignorancia.

Madrid 4 de Abril de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO RÓJO ARDÁS.

Sr. Alcalde de....

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 28 de Marzo de 1871.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATA.

Abierta la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario,

la Diputacion quedó enterada de un oficio del Diputado D. Saturio Fernandez, escusando su asistencia á esta sesion por hallarse enfermo.

Se leyó una comunicacion del Director del Instituto de San Isidro haciendo presente los inconvenientes que ofrece la concesion de locales para reuniones particulares é indicando la necesidad de que dichas reuniones se celebren solamente en los días festivos y de ninguna manera por las noches; que se marque el máximo del tiempo de su duracion, obligando á los concurrentes á obedecer á los dependientes del establecimiento y haciéndoles responsables de los desperfectos que ocasionen en el local y su moviliario.

El Sr. Martinez Luna usó de la palabra para proponer se exigiera por cada reunion la cantidad de 500 rs., que podia aplicarse á los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Sanchez Blanco indicó la conveniencia de que dicha comunicacion pasase á informe á la Comision de Fomento, pudiendo adoptarse en el interin un acuerdo que sin perjudicar al Instituto se utilice la Beneficencia.

El Sr. Samaniego pidió tambien el pase á la Comision, y el Sr. Lasarte significó la necesidad de evitar que se causasen desperfectos en el local y moviliario.

El Sr. Lupiani dijo consideraba excesiva la cantidad de 500 rs. propuesta por el Sr. Luna, pues el exigir tan crecida suma era lo mismo que oponerse á las reuniones, atendidos los escasos recursos con que cuentan algunos partidos políticos, y después de rectificar el Sr. Martinez Luna, quedó acordado pasase dicha comunicacion á informe de la Comision de Fomento.

Se acordó igualmente pasase á dicha Comision el oficio de la Junta provincial de Instruccion primaria remitiendo el manuscrito de una obra que ha dedicado á la misma su Secretario D. Rafael Monroy con el titulo de *Los tres primeros años de la vida, ó direccion práctica de la madre de familia para la crianza y educacion de sus hijos*, con objeto de que la Diputacion se digné tomar á su cargo la impresion de tan importante obra, conservando la propiedad su autor.

Fueron leidas dos comunicaciones de los abastecedores de carnes del Hospital general y del de la Caridad, manifestando no podian continuar con el suministro de dicho artículo al precio de 17 cuartos libra en atencion al aumento que ha experimentado, y Consultado por la mesa si se pasaban dichas comunicaciones á informe de la comision de Beneficencia, el Sr. Martinez Luna indicó el riesgo que se corria de que estos establecimientos careciesen en el día de mañana de la carne si no se accedia á la peticion, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ruiz Perez, quien manifestó ser cierta la subida de dicho artículo, conceder á dichos contratistas desde el día de hoy el aumento de dos cuartos en libra.

El Sr. Fresneda pidió la palabra para manifestar que, segun sus noticias, se publicaban dos periódicos por cuenta de los fondos provinciales, que eran el *Diario de Avisos* y el BOLETIN OFICIAL, cuyas columnas se ocupaban con anuncios oficiales y providencias judiciales, y suponiendo que dichos anuncios nada producian, deseaba saber si era obligatoria la insercion gratuita de los mismos, pues en otro caso debia librarse de esta carga á la provincia.

Satisfecha la pregunta por el Sr. Collado, explicando el motivo por qué tenian que insertarse gratuitamente dichos anuncios, que consistia respecto al *Diario de Avisos* en las prescripciones de la concesion del individuo que obtuvo privilegio Real para su publicacion, cuyo privilegio cedió á la Beneficencia provincial en el año de 1825, y en cuanto el BOLETIN OFICIAL, que este se publicaba con sujecion á varias disposiciones del Gobierno, el Sr. Fresneda pidió se facilitasen á la mesa notas de las disposiciones legales que existiesen sobre el particular, y así quedó acordado.

Acto continuo por el Sr. Morés se hizo presente á la Diputacion la necesidad de designar dos Sres. Diputados que formaran parte de la Comision administrativa de los Asilos del Pardo, otro para la Junta de Carceles, otro para la Comision provincial de ventas y derechos del Estado, otro para la Junta provincial de instruccion pública, otro para la de Sanidad y otro para la memoria fundada por don José Antonio San Roman.

Después de un ligero debate sobre la forma de hacer estos nombramientos, quedó acordado que por las Comisiones respectivas se haga la propuesta de los individuos que han de desempeñar estos cargos.

Dióse cuenta del dictamen de la Comision administrativa de la Plaza de Toros, proponiendo la aprobacion de la subasta verificada para la venta de cabestros, novillos y caballos pertenecientes á la Beneficencia en precio de 68.574 reales, y que se admitiese al propio tiempo la proposicion presentada por el rematante para la compra de dos novillos sobrantes por 1.060 rs. cada uno. Abierta discusion, quedó aprobado el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió lectura á una instancia presentada por el expresado rematante D. Cándido Lara, en que pide que la cantidad á que asciende dicha subasta se le descuenten de los 80.000 rs. que el Hospital general le adeuda por el suministro de carnes.

El Sr. Floren hizo presente la dificultad que ofrecia acceder á la peticion de D. Cándido Lara, en atencion á que el producto de la subasta estaba destinado para las obras mandadas llevar á efecto en la Plaza de Toros, y después de proponer el Sr. Lasarte se oyera el dictamen de la Comision de Hacienda y de manifestar el Sr. Samaniego no era posible acceder á la pretension del rematante sin alterar las condiciones de la subasta, se acordó desestimar dicha instancia.

Por la Comision provincial se presentó despachado el expediente relativo á la provision de una plaza de practicante 2.º de Farmacia en el Hospital general, vacante por haber sido dado de baja don Enrique Llobregat, proponiendo el ascenso por rigurosa escala de D. Angel Hidalgo, que es el 1.º de la clase de terceros.

Leído el dictamen, el Sr. Ceinos manifestó su extraneza de que en este asunto no se hubiese oido el informe de la Comision de Beneficencia, cuando se habia hecho con otros asuntos analogos, contestándole el Sr. Lasarte que como cuestion de personal habia pasado á la Comision provincial por tener ésta, segun la ley, la facultad privativa de proponer los nombramientos de empleados.

El Sr. Lupiani expuso que, segun el artículo 68 de la ley, de que dió lectura, la Comision tenia solamente facultades cuando no estuviese reunida la Diputa-

ción, y que si la Comisión quería ejercer todos los poderes consideraba que estaban demás todos los Sres. Diputados, terminando por proponer se pidieran aclaraciones al Gobierno respecto á las atribuciones de la Comisión provincial.

El Sr. Lasarte volvió á usar de la palabra en un extenso discurso para demostrar las facultades que según la ley eran peculiares á la Comisión provincial, manifestando últimamente que esta, al defender sus atribuciones, no la guiaba otro interés que el del estricto cumplimiento de la ley.

El Sr. Lupiani rectificó.

El Sr. Moreno Fominaya lamentó no se hubiese puesto sobre la mesa la plantilla de empleados de la Diputación para introducir las reformas necesarias.

El Sr. Moreno Perez indicó la conveniencia de que los asuntos relativos al personal quedasen en suspenso hasta que se formara el reglamento, é igual manifestación hizo el Sr. Sancho Corral respecto á los que se relacionasen con la cuestión de atribuciones de la Comisión provincial.

El Sr. Martínez Luna manifestó que por encima del reglamento estaba la ley, en cuyo art. 69 se prevenía que las propuestas de empleados se hiciesen por la Comisión, añadiendo que si no se acordaba así, él renunciaba desde luego el cargo de individuo de la Comisión.

El Sr. Ruiz Pérez pidió se suspendiese esta discusión hasta que se formara el reglamento.

En este momento se presentó á la mesa la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva acordar se suspenda la discusión pendiente en atención á un acuerdo tomado por la misma en una de las sesiones anteriores, con motivo de la proposición presentada por el señor Mathet.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Emilio Sancho Corral.»

Apoyada la proposición brevemente por su autor, el Sr. Fresno usó de la palabra en contra, manifestando que siendo atribución de la Comisión las propuestas de los empleados, no podía permitirse suspenderse el dictamen ni se menoscabasen en nada sus facultades.

Consultando la Diputación si se tomaba en consideración, se pidió por algunos señores Diputados la votación nominal. Entonces el Sr. Suárez García pidió la palabra para explicar su voto, diciendo que si se trataba de suspender la cuestión de atribuciones él presentaría su voto favorable, pero que si se refería al dictamen, no sólo votaría en contra, sino que renunciaría desde luego el cargo de individuo de la Comisión.

El Sr. Sancho Corral dijo que se trataba sólo de suspender la cuestión de atribuciones, y habiendo hecho presente el Sr. Ibarra consideraba innecesaria la votación puesto que este asunto se hallaba resuelto por la Diputación, se acordó proceder á la discusión del dictamen.

El Sr. Lupiani lo impugnó porque no se trataba del nombramiento de un nuevo empleado, sino de un ascenso que correspondía conceder á la Comisión de Beneficencia, toda vez que esta, por medio de los Visitadores, podía adquirir los datos necesarios sobre la aptitud y condiciones de los empleados en sus Establecimientos.

Y despues de haber manifestado su opinion en el particular los Sres. Martínez Luna, Samaniego, Lasarte, Fresno

y Mathet, el Sr. Presidente significó la conveniencia de resolver este asunto en sesión secreta, y acordado así, se dió por terminada la pública á las seis y media de la tarde.—El Presidente, Baltasar Matá.—Secretario, Miguel Carranza.—Secretario, Julian Morés.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones y comisionado ejecutivo en el Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber que me halló entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de este Real Sitio, por débito á la Hacienda de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870, para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

	Peset. Cents.
José Alonso.—Una casa calle del Carpintero, núm. 12, de haber 902 pies cuadrados, piso segundo y boardilla: tasada en 1.250 pesetas. . . . .	1.250'00
Feliciana Alvarez (herederos).—La cerca de la Liebre, de haber dos fanegas tierra, que linda Norte Arroyo y demás vientos Sierra: tasada en 75 pesetas. . . . .	75'00
Ramón Perez.—El prado Javalejo, de haber nueve fanegas de tierra, que linda Saliente otra de la Virgen, Mediodía cercado de Pedro González: lo tasaron en 1.500 pesetas. . . . .	1.500'00
Nicolás Fernández.—Mitad de la casa calle de la Escalerilla, número 1, de haber 787 pies cuadrados, piso bajo y principal: linda al Mediodía con la misma calle, Saliente otra de Ignacio Lopez: la tasaron en 2.000 pesetas. . . . .	2.000'00
Maria Morales (herederos).—Una casa calle de las Rozas, número 14, de haber 1.470 pies cuadrados, planta baja, principal y segundo: linda Saliente Francisco Monterubio, Sur calle de los Carpinteros: la tasaron en 6.250 pesetas. . . . .	6.250'00
Manuel Herranz Gomez.—Mitad de la casa calle de la Escalerilla, núm. 1, de haber 787 pies cuadrados, planta baja y principal, que linda Saliente Nicolás Fernández: tasada en 2.000 pesetas. . . . .	2.000'00

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 21 del mes próximo de Abril, en las Consistoriales de esta villa, de diez á doce de su mañana, presidido por el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en San Lorenzo á 30 de Marzo de 1871.—Juan de la Campa.—V. B.—El Juez municipal, Silverio Soto.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 26 de Octubre 1867, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo

mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, en su sección de este punto á Leganés, cuyo presupuesto es de 141.016 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 70 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, en su sección de este punto á Leganés, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril de 1864 esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, cuyo presupuesto asciende á 34.195 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros de la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposición de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposición se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en dicha Universidad, y consisten:

1. En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10 de antemano dispuestas por el Tribunal é introducidas por los Jueces en una urna. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consul-

tar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudante de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Y 2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media; la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Granada 31 de Marzo de 1871.—El Rector, Doctor Francisco de P. Montells Nadal.

#### ALCALDÍA POPULAR DE HINOJOSA DEL DUQUE.

D. Antonio Murillo y Rubio, Alcalde segundo popular de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber que, con arreglo al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se han creado por este Municipio dos plazas titulares de Médico-cirujanos para la asistencia de los enfermos pobres de esta localidad bajo las condiciones siguientes:

1.º Las dos titulares se proveerán en Facultativos Médico-cirujanos que reúnan mejores condiciones de entre los que las soliciten en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

2.º Será obligación de los Profesores titulares asistir gratuitamente 734 familias pobres que el Ayuntamiento les designará, con dos visitas diarias en las enfermedades agudas, y en las crónicas las que aquellos consideren necesarias; por este trabajo percibirán 2.000 pesetas anuales cada Profesor, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

3.º Los Profesores titulares no podrán ausentarse de la población por más de 24 horas sin permiso de la Autoridad, quien podrá concederla no pasando la ausencia de cuatro días; y cuando fuere por período más largo, corresponderá la concesión al Ayuntamiento; pero en uno y en otro caso dejará el Profesor que haya de ausentarse encargo á otro compañero de la asistencia de sus enfermos.

4.º La contrata se hará por cuatro años, terminados los cuales se renovará al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 31 del reglamento de partidos médicos.

5.º La contrata no podrá rescindirse sin justa reclamación ó á voluntad de las dos partes contratantes.

Lo que se hace público para que los interesados presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término prefijado.

Hinojosa 15 de Marzo de 1871.—Antonio Murillo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

pital, refrendada por el infrascrito actuario, se hace público por medio de este segundo edicto el fallecimiento abintestado de D. José de Ocio y Zavala, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos los que se consideren con derecho á heredarle, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que se han presentado reclamando la herencia sus hermanas doña Ramona y doña Pilar de Ocio y Zavala.

Madrid 3 de Abril de 1871.—El Escribano, Antonio Márcos.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se anuncia de nuevo el fallecimiento sin testar de doña María de los Dolores Camino y Arredondo, ocurrido en Ajo el 20 de Mayo de 1836, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro del término de 20 días que como último se señala, lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; habiéndose presentado únicamente sus hijos legítimos D. Juan Bautista, doña María de la Concepción, doña María Josefa y doña María Mercedes Carre y Camino, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se pone á la venta en pública subasta por 20 días la casa y terreno situada en término de esta corte, al sitio que llaman la Tierra Grande, en la carretera de Alcalá, cerca del sitio que ocupaba el portazgo, que comprende una superficie de 275 metros y 74 céntimos, ó sean 3.422 pies y 73 céntimos, con inclusión de la parte destinada para jardín; habiendo sido tasada por el Arquitecto D. Juan José de Urquijo en la cantidad de 8.625 pesetas á rebajar cargas.

Para el remate se ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso principal del edificio conocido por las Salesas.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Eusebio Cereceda.

##### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Prog Alonso, vecina que ha sido de Vallecas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término

preciso de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en esta cárcel á cumplir un mes y un día de arresto que la ha sido impuesto en la causa que se la ha seguido por lesiones, bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á Rosario Sánchez Peñalver, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Valeriana González Melendro, por falsedad de una cédula de vecindad.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Abril de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

##### Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. José Álvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Santin, guarda-aguja que era en la estación de Navalp-rul, en cuyo punto residía últimamente, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar la declaración indagatoria que le está acordada recibir en la causa criminal pendiente contra el mismo por hurto de un revolver; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin realizarlo se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; y de parte de S. M., cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades del Reino, y de la mía les pido y suplico, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del enunciado sugeto, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido proceder á su detención y remesa con la seguridad conveniente á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Marzo de 1871.—José Álvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Carlos López Navarro.

##### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama al pariente más próximo de José Medina Lopez, natural de Granada y vecino que fué de Carabanchel Alto, casado con Antonia Melgarejo, de 48 años de edad, para que en el término de seis días, contados desde su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue por muerte casual del expresado José Medina.

Dado en Getafe á 30 de Marzo de 1871.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sánchez.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante en esta villa de Morata una plaza de guarda municipal de campo, con el haber diario de una peseta 50 céntimos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reúna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ramon de Soto.

##### Alcaldía popular de Villaverde

El repartimiento vecinal acordado en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año económico se halla terminado y expuesto al público por término de seis días á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar si tuvieran agravio fundado.

Se da publicidad en el periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de Getafe, Leganés, los Carabancheles, Vallecas y el de la villa de Madrid lo puedan anunciar á sus administrados que sean contribuyentes en esta.

Villaverde 3 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.

##### Alcaldía popular de Leganés.

Los contribuyentes en esta villa que hayan experimentado alteración en su riqueza lo manifestarán por medio de relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 días, á contar desde la fecha del presente; trascurrido el cual se procederá por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, sin admitir despues reclamaciones por los perjuicios que se irroguen á los que en el término prefijado dejen de presentar sus respectivas relaciones.

Leganés 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde popular, José F. Cuervo.

#### ANUNCIOS.

##### DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

El día 12 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez la venta en pública subasta de 1.240 arrobas de vino tinto, en cuatro lotes, de la pertenencia de aquella Administración y existentes en la villa de Colmenar de Oreja, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de este Centro directivo y en la referida Administración de Aranjuez.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.